

**EMILIO BLASCO**



**ESTATUTO DE  
AUTONOMÍA DE LA  
COMUNITAT VALENCIANA  
VERSIÓN CONSOLIDADA**

**COMENTADA PARA  
OPOSITORES**

# Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana

## EL AUTOR

Emilio Blasco es un reconocido jurista, profesor universitario y economista de acreditada trayectoria en la docencia de las ciencias jurídicas y económicas, significándose en la actualidad como uno de los más destacados preparadores de aspirantes a los Cuerpos Superiores de la Generalitat Valenciana (GVA). Su doble condición de jurista y economista le otorga una visión global, sistémica y profundamente práctica del Derecho Público contemporáneo.

Su sólida formación académica se cimienta sobre el Grado en Derecho y el Máster en Abogacía y Procura por la Universidad Nacional de Educación a Distancia (UNED), así como la Licenciatura en Ciencias Económicas y Empresariales y el Máster en Gestión del Comercio Exterior por la Universitat de València. Coronando su periplo de alta investigación, es Doctor en Economía Internacional por la Universitat Jaume I y ostenta el prestigioso Premio Extraordinario a la Excelencia Académica otorgado por la Universidad de Aberystwyth, en el País de Gales.

En el ámbito profesional, Blasco aúna la experiencia de más de veinte años desempeñando cargos directivos de alta responsabilidad en el sector privado con su actual condición de empleado público en el seno de la Administración de la Generalitat Valenciana. Esta doble perspectiva —la eficiencia de la corporación privada y el rigor garantista del sector público— dota a sus análisis de un valor pragmático inestimable para el opositor de élite.

En su faceta de divulgador técnico y docente de vocación, ejerce como profesor en diversas universidades españolas, tanto públicas como privadas. Asimismo, dirige su

propia plataforma de alta formación y el canal pedagógico de YouTube @emilio.blasco, convertido hoy en un referente indiscutible para el estudio del Derecho Constitucional y el Derecho Administrativo, cuya labor se complementa a través de su portal institucional [www.preparadoroposiciones.es](http://www.preparadoroposiciones.es).

La presente obra forma parte de su celebrada Colección «*Leyes para Opositores Comentadas*», un proyecto editorial nacido para dotar a los futuros servidores públicos de los instrumentos dogmáticos necesarios para desentrañar la *ratio legis* del ordenamiento y alcanzar la excelencia en los procesos selectivos más exigentes.

## PRÓLOGO

El estudio del **Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana** representa para el aspirante al **Subgrupo A1** el paso definitivo desde el conocimiento del Derecho Administrativo general hacia la comprensión profunda del modelo territorial del Estado y la arquitectura de la Generalitat. El Estatut no debe ser memorizado como una mera enumeración de competencias o una descripción orgánica de instituciones; debe ser abordado como la **Norma Institucional Básica** de la Comunitat Valenciana, el vértice del ordenamiento jurídico propio y el ancla que fundamenta el ejercicio del autogobierno.

Para un Tribunal de Oposiciones del más alto nivel, el dominio del Estatut d'Autonomia define la madurez jurídica del candidato. No se busca al opositor que repite mecánicamente el listado de las competencias exclusivas del artículo 49; se busca al profesional capaz de interpretar cómo el Derecho Civil Foral Valenciano impacta en las relaciones jurídicas actuales, cómo se articulan los conflictos de competencias ante el Tribunal Constitucional a través del bloque de la constitucionalidad, o de qué manera la Generalitat ejerce sus potestades legislativas y ejecutivas bajo los principios de eficacia, descentralización y lealtad institucional.

### 1. La Clave de Bóveda: El Bloque de la Constitucionalidad

El opositor debe abordar este texto sabiendo que el Estatut d'Autonomia extrae su legitimidad del artículo 147 de la Constitución Española de 1978, pero actúa a su vez como una norma de cabecera que condiciona la validez de todas las leyes de Les Corts y de los decretos del Consell. Su reforma de 2006 supuso un salto cualitativo: no solo se amplió el techo competencial, sino que se constitucionalizó un ambicioso catálogo de derechos de los ciudadanos valencianos y se reconoció la condición de la Comunitat Valenciana como **nacionalidad histórica**, un concepto preñado de carga doctrinal que el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional han perfilado con precisión.

### 2. La Arquitectura del Autogobierno: La Generalitat

Bajo el término omnicomprendivo de **La Generalitat**, el Estatut organiza el poder político valenciano. El Técnico Superior debe dominar las relaciones de equilibrio e interdependencia entre sus instituciones básicas:

- **Les Corts:** El templo de la potestad legislativa y de la representación del pueblo valenciano.
- **El President:** Como suprema representación de la Comunitat y ordinaria del Estado en el territorio, además de director del Consell.
- **El Consell:** El órgano colegiado que ejerce la función ejecutiva y la potestad reglamentaria.

Comprender los contrapesos entre estos órganos (como la moción de censura, la cuestión de confianza o la disolución anticipada de Les Corts) es la materia prima indispensable para resolver los casos prácticos de organización que jalonan los exámenes de acceso al empleo público.

### 3. El Método de Estudio para la Excelencia

Este manual ha sido diseñado bajo la premisa de la **Alta Escuela de Opositores**. Cada artículo del Estatut es desglosado mediante tres niveles de análisis:

1. **El Comentario Doctrinal y Literal:** Donde desgranamos el tecnicismo de la norma, limpiando ambigüedades y aportando la interpretación de la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
2. **El Rincón del Test:** Preguntas con el formato "trampa" real de las oposiciones, diseñadas para detectar si el opositor confunde mayorías cualificadas, plazos o la naturaleza de los títulos competenciales.
3. **El Caso Práctico Integrado:** Dictámenes técnico-jurídicos reales donde el Estatut se cruza con las Leyes 39/2015, 40/2015 y los decretos de organización del Consell.

### 4. Advertencia de Rigor Temporal

Como Técnicos Superiores en un entorno normativo dinámico, el estudio del Estatut en este manual se proyecta con absoluto rigor técnico. Toda mención a la financiación autonómica, las relaciones con la Unión Europea o la planta institucional se analiza a la luz de los criterios doctrinales vigentes y consolidados.

El Estatut d'Autonomia es el marco donde cobra vida la vocación del servicio público valenciano. Su asimilación no es un peaje memorístico; es la adquisición del lenguaje y

los conceptos de la elite administrativa de la Generalitat. Sellar cada uno de sus artículos con excelencia es construir los cimientos de tu futura plaza.

Bienvenido a la Alta Escuela de Opositores

## CAPÍTULO III

### El President de la Generalitat

#### Artículo 27.

1. El President de la Generalitat será elegido por Les Corts de entre sus miembros y nombrado por el Rey. La facultad de presentar candidatos corresponde a los Grupos Parlamentarios. En todo momento se atenderá a lo que regula el presente Estatuto y el Reglamento de Les Corts.
2. Después de cada renovación de Les Corts, y en los otros casos en los que así proceda, el Presidente de Les Corts, previa consulta con los representantes designados por los Grupos Políticos con representación parlamentaria, propondrá un candidato a la Presidencia de la Generalitat, dando prioridad a aquel que en las consultas realizadas haya obtenido mayor apoyo por parte de los Grupos Políticos.
3. El candidato propuesto, conforme a lo previsto en el apartado anterior, expondrá ante Les Corts el programa político de gobierno del Consell que pretende formar y solicitará la confianza de la Cámara. El debate se desarrollará en la forma que determine el Reglamento de Les Corts.
4. Para la elección hace falta la mayoría absoluta de los miembros de derecho de Les Corts en primera votación. Si no se logra esta mayoría, la votación se repetirá cuarenta y ocho horas después y será suficiente la mayoría simple para ser elegido.
5. Si efectuadas las mencionadas votaciones no se otorgara la confianza para la investidura, se tramitarán sucesivas propuestas en la forma prevista en los apartados anteriores, atendiendo al resto de los candidatos presentados y a los criterios establecidos en el punto 2. El Presidente de Les Corts podrá, en su caso, retomar la ronda de consultas.
6. Si transcurrido el plazo de dos meses, a partir de la primera votación de investidura, ningún candidato obtuviera la confianza de Les Corts, el Presidente de Les Corts, por acuerdo de la Mesa, disolverá la Cámara y el President de la Generalitat en funciones convocará nuevas elecciones.

**7. Se procederá nuevamente a la elección del President de la Generalitat de acuerdo con el procedimiento establecido por el presente artículo, en los casos de renuncia, dimisión, incapacidad, defunción o pérdida de la cuestión de confianza.**

## **I. COMENTARIO DOCTRINAL**

El artículo 27 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana regula el procedimiento de investidura, pieza jurídica central del sistema parlamentario autonómico que articula la relación de confianza entre el poder legislativo (Les Corts) y el vértice del poder ejecutivo (el President). El precepto diseña un *iter* procedimental preclusivo y tasado orientado a evitar el bloqueo institucional, garantizando la continuidad democrática mediante plazos de caducidad automática.

**La propuesta y el principio de mayor apoyo político (Apartado 2 y 3)** El proceso se inicia tras la ronda de consultas parlamentarias conducida por el Presidente de Les Corts. El Estatuto introduce una directriz vinculante de carácter objetivo: la prioridad del candidato que haya obtenido mayor apoyo sectorial de los Grupos Políticos. No se trata de una facultad discrecional pura del Presidente de la Cámara, sino de una competencia reglada por la realidad aritmética parlamentaria. Tras la propuesta formal, la exposición del programa político de gobierno por el candidato ante el Pleno constituye un requisito sustancial *ad solemnitatem*; su omisión o la alteración del orden del debate determinado por el Reglamento de Les Corts (RRC) invalidaría el posterior acto de votación por defecto de procedimiento sustantivo.

**El doble quórum de la votación (Apartado 4)** El texto estatutario articula un sistema bifásico de mayorías para facilitar la gobernabilidad:

1. **Primera votación:** Exige mayoría absoluta del número de **miembros de derecho** de la Cámara. Este concepto es doctrinalmente crítico: la mayoría absoluta se calcula sobre la totalidad de la planta legal de Les Corts (99 diputados, situando el umbral inalterable en 50 votos favorables), con independencia de que existan vacantes definitivas por fallecimiento, renuncia o suspensión de diputados que reduzcan provisionalmente los miembros de hecho.
2. **Segunda votación:** Supeditada al transcurso de un plazo preclusivo de **cuarenta y ocho horas**. Este intervalo temporal opera como un plazo de garantía jurídica

mínimo e improrrogable. En este segundo hito, decae la exigencia de la planta legal y basta con la mayoría simple (más votos afirmativos que negativos de los diputados presentes emitidos válidamente).

**El automatismo del bloqueo y la competencia bifronte de disolución (Apartados 5 y 6)** Si fracasan las propuestas sucesivas, el apartado sexto activa el denominado "reloj constitucional" autonómico. El plazo de **dos meses** computa de forma inexorable a partir de la fecha de la primera votación de investidura fallida, configurándose como un plazo de caducidad sustantiva que no admite interrupción ni suspensión por la interposición de recursos o periodos de inhabilidad parlamentaria.

La trascendencia procesal de este apartado radica en la **bifurcación obligatoria de competencias** que opera para la disolución y convocatoria:

- **La disolución de la Cámara:** Corresponde en exclusiva al Presidente de Les Corts, pero su validez formal está condicionada al *acuerdo preceptivo de la Mesa*. Nos encontramos ante un acto reglado y debido; transcurridos los dos meses, la Mesa no puede valorar la oportunidad política de la disolución, viniendo obligada a otorgar el acuerdo.
- **La convocatoria electoral:** Corresponde al *President de la Generalitat en funciones*. Este matiz es capital: el President cesado o en funciones carece de la prerrogativa de disolución anticipada ordinaria (que es una facultad política discrecional), pero mantiene por mandato del artículo 27.6 la competencia legal y obligatoria de expedir el Decreto de convocatoria de nuevas elecciones, actuando como un órgano puramente de ejecución material del automatismo estatutario.

**Causas extraordinarias de apertura del procedimiento (Apartado 7)** El apartado séptimo establece un *numerus clausus* de supuestos de cese del President (renuncia, dimisión, incapacidad, defunción o pérdida de la cuestión de confianza) que obligan a activar nuevamente todo el procedimiento del artículo 27 desde su fase inicial (consultas), sin que ello implique la disolución automática de Les Corts, salvo que el bloqueo de dos meses del apartado sexto se active secundariamente. Cabe advertir que la pérdida de una moción de censura se omite intencionadamente en esta lista, dado que dicha figura posee en nuestro ordenamiento un carácter constructivo y comporta la investidura automática e inmediata del candidato propuesto en la propia moción, sin necesidad de abrir el proceso ordinario de este artículo.

## II. CUADROS DE SÍNTESIS ESTRUCTURAL

| PROCEDIMIENTO DE INVESTIDURA (ART. 27 EACV)                   |                                          |                                                    |
|---------------------------------------------------------------|------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| FASE / PLAZO                                                  | QUÓRUM / REQUISITO                       | DETALLE PROCESAL                                   |
| 1ª Votación                                                   | Mayoría absoluta<br>(50 de 99 diputados) | - Miembros de derecho.<br>- Voto de conjunto.      |
| 2ª Votación                                                   | Mayoría simple                           | - 48 horas después.<br>- Más síes que noes.        |
| Plazo Máximo de Bloqueo                                       | Dos meses desde la primera votación.     | - Reloj constitucional.<br>- Disolución automática |
| SUPUESTOS DE REPETICIÓN DEL PROCEDIMIENTO (ART. 27.7):        |                                          |                                                    |
| - Renuncia, dimisión, incapacidad o defunción del President.  |                                          |                                                    |
| - Pérdida de la cuestión de confianza (no moción de censura). |                                          |                                                    |
| MECANISMO DE DISOLUCIÓN POR BLOQUEO (ART. 27.6):              |                                          |                                                    |
| 1. Acto de disolución: Presidente de Les Corts + Mesa.        |                                          |                                                    |
| 2. Convocatoria electoral: President de la Generalitat (f).   |                                          |                                                    |

## III. EL RINCÓN DEL TEST

1. Tras la celebración de elecciones autonómicas, se produce una situación de bloqueo político. Tres diputados electos de Les Corts renuncian formalmente a sus actas antes de la sesión de investidura y sus sustitutos no han tomado posesión, por lo que la Cámara cuenta provisionalmente con 96 diputados en activo. En la primera votación de investidura, el candidato propuesto obtiene 49 votos a favor, 45 en contra y 2 abstenciones. Con arreglo al artículo 27.4:

A) El candidato queda investido, puesto que 49 votos constituyen la mayoría absoluta de los 96 diputados de hecho que integran la Cámara en ese momento.

B) El candidato no queda investido, al no haber alcanzado la mayoría absoluta de los miembros de derecho, la cual se calcula sobre la planta legal de 99 escaños y exige un mínimo de 50 votos favorables.

C) La votación debe anularse por la Mesa de Les Corts al encontrarse la Cámara incompleta, suspendiéndose los plazos hasta la cobertura de las vacantes.

D) El candidato queda investido de forma condicionada, abriéndose un plazo de 48 horas para que el Pleno ratifique el nombramiento por mayoría simple.

- **Respuesta correcta: B.** El artículo 27.4 exige taxativamente la «mayoría absoluta de los miembros de derecho de Les Corts en primera votación». Los "miembros de derecho" hacen referencia a la composición institucional y legal fija determinada por el Estatuto (mínimo de 99 diputados), no a los diputados que hayan tomado posesión o se encuentren en activo en una sesión concreta. Al requerirse un mínimo de 50 votos (la mitad más uno de 99), el candidato con 49 votos fracasa en la primera vuelta y debe someterse a la segunda votación transcurridas 48 horas.

**2. Transcurrido el plazo de dos meses desde la primera votación de investidura sin que ningún candidato haya obtenido la confianza de Les Corts, se procede a articular la disolución de la Cámara y convocatoria de elecciones. Señale la opción que describa correctamente el reparto competencial de este procedimiento conforme al artículo 27.6:**

A) El President de la Generalitat en funciones, previa deliberación del Consell, dicta un Decreto por el que disuelve Les Corts y convoca nuevas elecciones de forma unificada.

B) El Presidente de Les Corts, por acuerdo de la Mesa, firma el Decreto de disolución de la Cámara, y el President de la Generalitat en funciones expide el Decreto de convocatoria de nuevas elecciones.

C) El Pleno de Les Corts aprueba por mayoría absoluta la disolución de la Cámara, procediendo la Junta Electoral de la Comunitat Valenciana a convocar los comicios en el plazo de quince días.

D) El Presidente de Les Corts asume de forma acumulada las funciones de disolución y convocatoria electoral ante la situación de interinidad y cese del poder ejecutivo.

- **Respuesta correcta: B.** El artículo 27.6 opera una separación competencial nítida para el supuesto de bloqueo institucional: «el Presidente de Les Corts, por acuerdo de la Mesa, disolverá la Cámara y el President de la Generalitat en funciones convocará nuevas elecciones». Se trata de un mecanismo bifronte donde el poder legislativo auto-formaliza su disolución orgánica ante la falta de consenso, y el poder ejecutivo residual (en funciones) complementa el acto expidiendo el Decreto de convocatoria electoral.

#### IV. NOTA DEL AUTOR

Un elemento de alta escuela jurídica que el opositor a la Generalitat debe exponer ante el Tribunal es la naturaleza jurídica de los actos que integran el artículo 27.6 ante un supuesto de inactividad u omisión de los plazos. Si la Mesa de Les Corts o el President en funciones se negaran a firmar la disolución o la convocatoria una vez vencidos los dos meses, argumente la viabilidad de la fiscalización judicial inmediata:

«Los actos regulados en el artículo 27.6 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana despojan a los órganos intervinientes de cualquier margen de discrecionalidad política o de oportunidad, transmutándolos en *actos reglados y de obligada ejecución material*. Aunque emanen del Presidente de Les Corts y de la Mesa (esfera parlamentaria) y del President en funciones (esfera ejecutiva), no participan de la inmunidad jurisdiccional de los actos de dirección política pura o de los *acta interna corporis*. El vencimiento del plazo de dos meses opera como un hecho determinante que hace surgir un derecho subjetivo público en favor de los ciudadanos al restablecimiento del proceso democrático. Por consiguiente, la eventual omisión o retraso en la disolución o convocatoria es plenamente fiscalizable ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo (en el caso del President en funciones, ante el TSJCV; y en el caso de la Mesa, por la vía de los actos de gestión parlamentaria no legislativa), pudiendo instarse el cauce de la inactividad de la Administración o el procedimiento especial de protección de derechos fundamentales por vulneración del derecho al acceso a funciones y cargos públicos del artículo 23 de la Constitución».

## Artículo 28.

1. El President de la Generalitat, que también lo es del Consell, dirige la acción del Consell, coordina las funciones de éste y ostenta la más alta representación de la Comunitat Valenciana, así como la ordinaria del Estado en ésta.
2. El President es responsable políticamente ante Les Corts. Éstas pueden exigir la responsabilidad del Consell por medio de la adopción por mayoría absoluta de la moción de censura, propuesta como mínimo por la quinta parte de los Diputados y Diputadas y que deberá incluir un candidato a la Presidencia. La moción de censura no podrá ser votada hasta cinco días después de su presentación. Durante los dos primeros días de este plazo podrán presentarse propuestas alternativas.
3. Si la moción de censura no es aprobada, los signatarios de ésta no podrán presentar otra durante el mismo período de sesiones. Si es aprobada, el President y el Consell cesarán en sus funciones, y el candidato incluido en aquélla será nombrado President de la Generalitat por el Rey.
4. El President de la Generalitat, con el acuerdo previo del Consell, podrá ordenar mediante Decreto la disolución de Les Corts, excepto cuando se encuentre en tramitación una moción de censura que reúna los requisitos exigidos en el Reglamento de Les Corts.
5. El President de la Generalitat podrá proponer, de acuerdo con lo que determine la legislación del Estado, la celebración de consultas populares en el ámbito de la Comunitat Valenciana, sobre cuestiones de interés general en materias autonómicas o locales.

## I. COMENTARIO DOCTRINAL

El artículo 28 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana delinea el estatuto jurídico-constitucional del President de la Generalitat, regulando su doble condición representativa, los instrumentos de exigencia de responsabilidad política extraordinaria y la potestad de disolución anticipada de Les Corts.

**La naturaleza bifronte de la Presidencia (Apartado 1)** El precepto dota al President de una doble condición de representación que el ordenamiento fundamental distribuye con precisión:

1. **La más alta representación de la Comunitat Valenciana:** Sitúa al President como jefe del Estado autonómico, personificando a la institución en las relaciones con las demás Administraciones Públicas, el Estado y el ámbito internacional.
2. **La representación ordinaria del Estado en la Comunitat:** Convierte al President en un órgano constitucional del Estado en el territorio autonómico. Bajo esta condición jurídica, le corresponde la promulgación de las leyes autonómicas en nombre del Rey y la ordenación de su publicación, actuando como el eslabón de inserción del ordenamiento valenciano en el ordenamiento jurídico general.

**La moción de censura constructiva (Apartados 2 y 3)** El EACV mimetiza el modelo de racionalización parlamentaria del artículo 113 de la Constitución Española, configurando una moción de censura de carácter netamente constructivo. La exigencia de responsabilidad al Consell en pleno exige la postulación simultánea de un candidato alternativo a la Presidencia, evitando así vacíos de poder.

- **Requisitos de admisibilidad:** Exige la firma de, al menos, la quinta parte de los Diputados (quórum de propuesta).
- **El plazo de enfriamiento:** La prohibición de votar la moción hasta transcurridos cinco días desde su presentación formal tiene por objeto evitar los "pronunciamientos al calor del debate", permitiendo la estabilización de mayorías y la apertura de un plazo preclusivo de dos días para articular candidaturas y programas alternativos.
- **Efecto sucesorio:** Su aprobación por mayoría absoluta opera de forma automática como un acto de cese del Gobierno anterior y un acto simultáneo de investidura, naciendo la obligación legal de que el Rey nombre al nuevo President. El veto a los signatarios si la moción fracasa (prohibición de presentar otra en el mismo período de sesiones) actúa como un límite frente al uso abusivo o desestabilizador de este instrumento de control.

**La disolución anticipada discrecional y sus límites (Apartado 4)** A diferencia de la disolución obligatoria por bloqueo (art. 27.6), el artículo 28.4 regula la potestad discrecional del President para decretar el fin anticipado de la legislatura. Este apartado encierra una singularidad técnico-jurídica de enorme calado: exige el **«acuerdo previo del Consell»**.

Esta fórmula diferencia nítidamente el régimen valenciano del régimen estatal (donde el Presidente del Gobierno de la Nación solo requiere la *deliberación previa* del Consejo de Ministros, decidiendo de forma unilateral). En la Generalitat, el President está jurídicamente vinculado por la voluntad del órgano colegiado; si el Consell vota en contra, el President carece de competencia para disolver la Cámara. El límite temporal absoluto lo marca la tramitación de una moción de censura válida: desde que esta se registra cumpliendo los requisitos reglamentarios, la potestad de disolución queda congelada para evitar que el Ejecutivo eluda su fiscalización liquidando el Parlamento.

## II. CUADROS DE SÍNTESIS ESTRUCTURAL

| ESTATUTO DEL PRESIDENT Y CONTROL (ART. 28)                        |                                                             |                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------|
| INSTITUCIÓN / ACTO                                                | REQUISITO TÉCNICO                                           | EFFECTO JURÍDICO                                                   |
| Doble Representación                                              | Estatutaria y Constitucional.                               | - Máxima repr. de la CV.<br>- Ordinaria del Estado.                |
| Moción de Censura (Efecto sucesorio)                              | - Propone: 1/5 CP.<br>- Vota: May. Abs.<br>- Plazo: 5 días. | - Carácter constructivo.<br>- Cese inmediato del Consell en pleno. |
| Disolución Anticipada                                             | - Previo ACUERDO del Consell.                               | - Cierre anticipado.<br>- Vetado si hay moción en trámite.         |
| PLAZOS DE LA MOCIÓN DE CENSURA:                                   |                                                             |                                                                    |
| 1. Votación: Mínimo 5 días naturales tras presentación.           |                                                             |                                                                    |
| 2. Alternativas: Solo los 2 primeros días del plazo.              |                                                             |                                                                    |
| CONSULTAS POPULARES: Propone President + Autorización del Estado. |                                                             |                                                                    |

## III. EL RINCÓN DEL TEST

1. El President de la Generalitat, ante una situación de crisis política, reúne al Consell y somete a votación su propuesta de disolución anticipada de Les Corts. El Pleno del Consell, por mayoría de sus miembros, vota en contra de dicha medida. Pese a ello, el President firma el Decreto de disolución y ordena su publicación en el DOGV. Dicho Decreto es:

A) Plenamente válido, puesto que la dirección de la acción de gobierno del artículo 28.1 otorga al President una competencia unilateral absoluta, revistiendo la intervención del Consell un carácter consultivo no vinculante.

B) Nulo de pleno derecho, al haber ejercido una potestad careciendo del requisito imperativo del "acuerdo previo del Consell" exigido por el artículo 28.4, incurriendo el acto en un vicio radical de incompetencia material.

C) Anulable, quedando subsanada la eficacia del Decreto si Les Corts no logran articular una moción de censura alternativa en el plazo de cinco días.

D) Válido, si bien su eficacia queda en suspenso hasta que el TSJCV ratifique la legalidad de los motivos políticos alegados por la Presidencia.

- **Respuesta correcta: B.** El artículo 28.4 determina taxativamente que el President podrá ordenar la disolución «con el acuerdo previo del Consell». A diferencia del modelo constitucional estatal, la potestad de disolución en el ámbito de la Generalitat no es un acto monocrático puro, sino una competencia condicionada por el placet del órgano colegiado. Actuar contra el voto del Consell implica la ausencia del presupuesto de hecho habilitante y obligatorio de la norma, lo que vicia el Decreto de nulidad absoluta.

**2. Un Grupo Parlamentario que representa exactamente a la cuarta parte de los miembros de Les Corts presenta una moción de censura contra el President de la Generalitat. Dos días después de la presentación, constatando que no cuenta con los apoyos suficientes para alcanzar la mayoría absoluta, el Grupo retira formalmente la moción antes de someterla a votación. Dos semanas más tarde, dentro del mismo período de sesiones, los mismos diputados firmantes presentan una nueva moción de censura. Con arreglo al artículo 28:**

A) La segunda moción es inadmisibile, puesto que el artículo 28.3 prohíbe de forma absoluta que los signatarios de una moción presenten otra durante el mismo período de sesiones si la primera no prosperó.

B) La segunda moción es admisible, ya que la prohibición de reiteración del artículo 28.3 opera exclusivamente cuando la moción ha sido efectivamente votada y rechazada por el Pleno, no cuando ha sido retirada de forma previa.

C) La segunda moción es admisible de forma condicionada a que la Mesa de Les Corts autorice de forma discrecional la apertura de un nuevo plazo de enmiendas alternativas.

D) La segunda moción es inconstitucional, al exigir el Estatuto que entre una moción y otra medie un plazo mínimo de seis meses.

- **Respuesta correcta: B.** La ratio de la limitación temporal del artículo 28.3 («Si la moción de censura no es aprobada, los signatarios de ésta no podrán presentar otra...») se fundamenta en evitar el bloqueo y desgaste sistemático del Ejecutivo mediante votaciones fallidas consecutivas. No obstante, si la moción es retirada antes de su debate y votación en el Pleno, no ha existido un pronunciamiento desestimatorio formal de la Cámara, por lo que no se activa la preclusión estatutaria, siendo viable la presentación de una nueva iniciativa si se reúnen los quórum exigidos.

#### IV. NOTA DEL AUTOR

Un argumento de alta escuela procesal ante el Tribunal consiste en desglosar el concepto de «*moción de censura en tramitación*» como límite preclusivo para la disolución del artículo 28.4. Si en el supuesto práctico el President dicta el Decreto de disolución el mismo día en que se registra una moción de censura en la Cámara, pero antes de que la Mesa de Les Corts verifique formalmente el cumplimiento de los requisitos (como el quórum de la quinta parte o la inclusión del candidato alternativo), sostenga la siguiente tesis:

«El límite que el artículo 28.4 del Estatuto impone a la potestad de disolución anticipada ("excepto cuando se encuentre en tramitación una moción de censura") debe interpretarse desde la perspectiva del principio de primacía del control parlamentario. La expresión "en tramitación" despliega sus efectos de bloqueo desde el preciso instante en que el documento de la moción es formalmente asentado en el Registro General de Les Corts, y no desde el posterior acto administrativo de admisión a trámite por la Mesa. Condicionar el bloqueo a la calificación previa de la Mesa otorgaría al Ejecutivo una ventaja temporal fraudulenta, permitiendo al President disolver la Cámara de forma exprés e impedir la fiscalización ordinaria. Ahora bien, este efecto de bloqueo automático es de carácter resolutorio: si la Mesa, en su función de verificación

técnica, constata con posterioridad que la moción carecía del quórum de firmas del artículo 28.2 o no incorporaba un candidato real, la moción devendrá en nula ab initio, decayendo el obstáculo y convalidándose sobrevenidamente la validez y eficacia del Decreto de disolución dictado».